

SALA XALAPA

Sesión pública  
Miércoles, 14 de febrero de 2024.

Asuntos listados (14 JDC,5 JE, 3 JRC y 7 RAP) Total: 29 expedientes

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
1.	SX-RAP-11/2024	Morena	La resolución INE-RFG/CLTAB/6/2024 del Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en Tabasco, que declaró infundados los agravios planteados por la parte actora y confirmó el acuerdo A06/INE/TAB/CD01/13-01-2024 aprobado por el Consejo Distrital 01 del citado Instituto en dicha entidad, por el que se designó a las personas que se desempeñaran como supervisoras electorales y capacitadoras-asistentes electorales y se aprobó la lista de reserva.	Actos de órganos electorales	La Sala <b>CONFIRMÓ</b> la resolución impugnada, al considerar infundados los planteamientos del partido recurrente, porque para establecer que se incumple con el requisito legal de haber participado como representante partidista, no basta que el nombre de una persona aspirante a desempeñarse como supervisoras o capacitadoras asistentes electorales aparezca en la base de datos del registro de representaciones partidistas ante las mesas directivas de casilla del INE, ya que se requiere demostrar que esa persona se desempeñó de manera efectiva como representante ante una casilla, lo que no aconteció, pues era jurídicamente necesario que se acreditara que las personas cuestionadas ejercieran esa representación y tales elementos de prueba no fueron aportados a fin de relacionarnos con las respectivas bases de datos del INE.
2.	SX-RAP-12/2024	Morena	La resolución INE-RFG/CLTAB/5/2024 del Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en Tabasco, en la que declaró infundados los agravios hechos por el ahora promovente, confirmando el acuerdo A05/INE/TAB/CD02/13-01-24, por el que se designó a las personas que se desempeñaran como supervisoras electorales y capacitadoras-asistentes electorales y se aprueba la lista de reserva.	Actos de órganos electorales	La Sala <b>CONFIRMÓ</b> la resolución impugnada, al considerar infundados los planteamientos del partido recurrente, porque para establecer que se incumple con el requisito legal de haber participado como representante partidista, no basta que el nombre de una persona aspirante a desempeñarse como supervisoras o capacitadoras asistentes electorales aparezca en la base de datos del registro de representaciones partidistas ante las mesas directivas de casilla del INE, ya que se requiere demostrar que esa persona se desempeñó de manera efectiva como representante ante una casilla, lo que no aconteció, pues era jurídicamente necesario que se acreditara que las personas cuestionadas ejercieran esa representación y tales elementos de prueba no fueron

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					aportados a fin de relacionarnos con las respectivas bases de datos del INE.
3.	SX-RAP-15/2024	Morena	La resolución INE-RFG/CLTAB/2/2024 del Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en Tabasco por el cual declaró infundados los agravios planteados por la parte actora y confirmó el Acuerdo A05/INE/TAB/CD06/13-01-2024 aprobado por el Consejo Distrital 06 del citado Instituto en dicha entidad, por el que se designa a las personas que se desempeñaran como supervisoras electorales y capacitadoras-asistentes electorales y se aprueba la lista de reserva.	Actos de órganos electorales	La Sala <b>CONFIRMÓ</b> la resolución impugnada, al considerar infundados los planteamientos del partido recurrente, porque para establecer que se incumple con el requisito legal de haber participado como representante partidista, no basta que el nombre de una persona aspirante a desempeñarse como supervisoras o capacitadoras asistentes electorales aparezca en la base de datos del registro de representaciones partidistas ante las mesas directivas de casilla del INE, ya que se requiere demostrar que esa persona se desempeñó de manera efectiva como representante ante una casilla, lo que no aconteció, pues era jurídicamente necesario que se acreditara que las personas cuestionadas ejercieran esa representación y tales elementos de prueba no fueron aportados a fin de relacionarnos con las respectivas bases de datos del INE.
4.	SX-JDC-61/2024	César Ulises García Vázquez y otros	La sentencia del Tribunal Electoral de Veracruz en el expediente TEV-JDC-133/2023 que declaró fundada la obstaculización al ejercicio del cargo de la actora de la instancia local, por parte de los promoventes; y declaró existente la violencia política contra las mujeres en razón de género cometida en agravio de la actora de la instancia local, por parte del Presidente Municipal, del Ayuntamiento de Coatzintla, Veracruz, del cual se ordenó su registro en el padrón estatal de personas sancionadas	Acceso y ejercicio al cargo Violencia política de género	La Sala <b>MODIFICÓ</b> la sentencia controvertida, al estimar:  Infundado el agravio relativo a la indebida acreditación de la obstrucción del cargo de la actora local, porque el Tribunal Electoral de Veracruz, sí observó las particularidades de la convocatoria a la Sesión de Cabildo.  Inoperante el agravio en el que esgrime violación al derecho de petición, porque se la atribuye al Secretario y Tesorera del Ayuntamiento de Coatzintla, Veracruz, quienes no cuentan con legitimación activa para controvertir la sentencia impugnada.  Fundado el agravio sobre indebida acreditación de la violencia política en razón de género, debido al criterio sostenido por la Sala Superior de este Tribunal Electoral, pues si bien, éste surgió después de la emisión de la

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					sentencia, debe prevalecer, ya que la reiteración de los actos no actualiza por sí mismo el elemento de género.
5.	SX-JE-15/2024	Partido de la Revolución Democrática	La sentencia del Tribunal Electoral de Quintana Roo, en el expediente RAP/011/2024 que confirmó el acuerdo IEQROO/CQyD/A-MC-004/2024 emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de dicha entidad federativa, mediante el cual se determinó la improcedencia respecto a la medida cautelar, solicitada en el expediente IEQROO/PES/003/2024, iniciada por las conductas denunciadas por el partido actor en contra de Ana Patricia Peralta de la Peña, en su calidad de Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, así como de diversos medios de comunicación por actos anticipados de campaña y precampaña, que tuvieron lugar por la supuesta comisión de cobertura informativa indebida.	Campañas electorales  Actos anticipados de campaña	La Sala <b>CONFIRMÓ</b> la sentencia impugnada, al declarar los agravios como inoperantes e infundados, debido a que la procedencia oficiosa de las medidas cautelares no fue planteada en la demanda local, aunado a que parte de una premisa incorrecta ya que el estudio oficioso de las medidas no implica que deban ser procedentes.  Además, en la sentencia se confirmó el estudio preliminar que realizó el Instituto Electoral del Estado de Quintana Roo, sobre la apariencia de buen derecho y peligro a la demora sobre las conductas y publicaciones denunciadas, no sólo por el indebido ejercicio de recursos públicos y promoción personalizada, sino también respecto a la cobertura informativa indebida, de manera que no se acredita alguna omisión de la pretensión en la instancia local.
6.	SX-RAP-16/2024	Morena y otro	La resolución del Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en Campeche R01/INE/CAMP/CL/29-01-24, por la cual confirmó el Acuerdo A06/INE/CAMP/CD01/13-01-2024 aprobado por el Consejo Distrital 01 de la citada entidad federativa, por el que se designan supervisoras electorales.	Actos de órganos electorales	La Sala <b>CONFIRMÓ</b> en lo que es materia de impugnación, la resolución impugnada, al declarar infundados tales planteamientos debido a una causa de excepción en la normativa aplicable referida a la baja participación de aspirantes, por lo que era correcto considerar un promedio diferente para continuar con el proceso de la entrevista, como aconteció en el caso.  Por ello, se consideró que se tomaran en cuenta las características sociodemográficas del distrito electoral en cuestión en relación con el requisito de escolaridad media básica de las y los participantes.
7.	SX-JDC-63/2024	Raúl Méndez de los Santos	La sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, emitida en el expediente JDC/07/2024, que confirmó el acuerdo IEEPCO-CG-63/2023 dictado por el Consejo General del Instituto electoral local que aprobó la designación de las personas que integrarán los consejos municipales electorales del aludido instituto,	Integración de órganos electorales Consejeros electorales  Otros funcionarios electorales	La Sala <b>CONFIRMÓ</b> la resolución impugnada, al considerar inoperantes lo agravios planteados, porque:  Si bien el Tribunal responsable no analizó de forma frontal y exhaustiva las presuntas manifestaciones desfavorables al actor de una consejera, ello no le causa

No	Expediente	Actor/ promoviente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			específicamente en el municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.		<p>perjuicio, porque esas expresiones no guardaban relación con las consideraciones del acuerdo de designaciones primigeniamente controvertido.</p> <p>Los planteamientos sobre violaciones al principio de máxima transparencia, incumplimiento del criterio de diversidad cultural y de paridad en la integración del Consejo municipal, así como que no se respetó la calificación final, se enfocaron en controvertir el acuerdo primigenio y no las consideraciones de la sentencia recurrida.</p> <p>Los argumentos sobre la supuesta violación a las bases de la convocatoria en el tema de suplencias generales y una negativa sistemática para que él asuma una consejería son planteamientos novedosos que no hizo valer en el juicio local.</p>
8.	SX-JE-14/2024	Javier Ignacio Flores	La resolución dictada en el incidente de ejecución de sentencia, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el expediente JDCI/271/2022 que determinó desestimar la imposibilidad jurídica y material de cumplir con la sentencia principal esgrimida por el hoy actor, relacionada con el pago de dietas adeudadas a la parte actora de la instancia local, por el desempeño de sus cargos en el Ayuntamiento de Santiago Jocotepec, Choapam, Oaxaca.	Acceso y ejercicio al cargo	<p>La Sala <b>REVOCÓ</b> la resolución cuestionada, al considerar que el Tribunal local incurrió en falta de exhaustividad, fundamentación y motivación, porque omitió pronunciarse con relación a la propuesta de pagos que remitió el actor para dar cumplimiento a la sentencia local.</p> <p>En consecuencia, dejó sin efectos la multa impuesta al actor y ordenó al Tribunal responsable emitir resolución en la que se pronuncie con relación a la propuesta de pago que remitió el actor para dar cumplimiento a la sentencia local observando las particularidades del ayuntamiento.</p>
9.	SX-JE-17/2024	Partido de la Revolución Democrática	La sentencia del Tribunal Electoral de Quintana Roo, en el expediente RAP/010/2024 que confirmó el acuerdo IEQROO/CQyD/A-001/2024 de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de la citada entidad federativa, que determinó desechar los expedientes IEQROO/POS/048/2023 y acumulados, relacionados con diversas quejas interpuestas	<p>Campañas electorales</p> <p>Actos anticipados de campaña</p>	La Sala <b>REVOCÓ</b> la resolución impugnada y la determinación adoptada por la Comisión de Quejas y Denuncias, en virtud de que el Tribunal local no advirtió que la citada Comisión no era competente para desechar los escritos de queja presentados por el partido recurrente, además de que del contenido de los preceptos normativos que cita en la resolución, se

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			por el hoy partido actor, en contra de Ana Patricia Peralta de la Peña, en su calidad de Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, así como de diversos medios de comunicación por la presunta comisión de propaganda gubernamental, uso indebido de recursos públicos, promoción personalizada y actos anticipados de precampaña.		<p>advierte que quien debía pronunciarse sobre la improcedencia de las quejas presentadas dentro de un procedimiento ordinario sancionador era el Consejo General del Instituto local.</p> <p>La sala ordenó devolver el asunto al Instituto Electoral de Quintana Roo para que sea el Consejo General quien se pronuncie respecto de destino de las quejas presentadas por el partido actor.</p>
10.	SX-JE-18/2024	Alicia Martínez Sánchez	La sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictada en el expediente JDC/06/2024, que desechó de plano su demanda, promovida en contra del acuerdo IEEPCO-CG-63/2023 del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de la citada entidad federativa que, aprobó el dictamen con las propuestas definitivas para la integración de, entre otros, el Consejo Electoral del municipio de Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca, para el proceso electoral local ordinario 2023-2024.	<p>Integración de órganos electorales</p> <p>Consejeros electorales</p> <p>Otros funcionarios electorales</p>	La Sala <b>CONFIRMÓ</b> la resolución impugnada, al considerar correcta la decisión del Tribunal responsable, pues el hecho de que la actora no haya participado para la designación e integración de alguno de los consejos municipales, el acuerdo que controvertió no afecta de manera real y directa su esfera jurídica de derechos, por lo que la actora no tenía interés jurídico para impugnarlo.
11.	SX-JDC-47/2024	Celerina Cruz Martínez y otros	La sentencia de Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el expediente JDCI/120/2019, por medio de la cual declaró cumplida la sentencia dictada, por ese mismo Tribunal, relacionado con la participación de las mujeres a votar y ser votadas en la elección de las autoridades comunitarias de San Pablo Villa de Mitla, Oaxaca.	Actos de órganos electorales	La Sala <b>CONFIRMÓ</b> la sentencia impugnada, al considerar infundados los agravios planteados porque la autoridad responsable sí realizó un análisis exhaustivo del asunto y de las constancias del expediente se advierte el proceso de mediación en el que participó la parte promovente y la autoridad de la comunidad de San Pablo Villa de Mitla, Oaxaca, del cual derivaron los acuerdos que activaron la realización de una asamblea de elección con la inclusión de mujeres en la vida política de la gente.
12.	SX-JDC-55/2024	Sonia Eloina Hernández Aguilar	La sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, dictada en el expediente TEECH/JDC/144/2023, que confirmó la resolución IEPC/PE/Q/SEHA-VPRG/002/2023, del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del citado estado, en la que se absolvió de responsabilidad administrativa a Elmer de Jesús Vázquez	Violencia política de género	<p>La Sala <b>CONFIRMÓ</b> la sentencia impugnada, al considerar:</p> <p>Infundado el agravio de falta de exhaustividad e incorrecta valoración probatoria, pues la autoridad responsable sí analizó el contexto y realizó un análisis pormenorizado de las pruebas, y precisó que no había</p>

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			Gallardo, por actos constituidos de violencia política en razón de género, en agravio de la hoy actora.		<p>indicios o elementos de género que corroboren los hechos manifestados por la promovente.</p> <p>En ese aspecto, consideró que las palabras o frases expresadas por el regidor en el video de Facebook, materia de prueba, no contienen ningún estereotipo de género ni fue dirigido a la promovente por el solo hecho de ser mujer, tampoco hay elementos para tener por acreditado un impacto diferenciado o una afectación desproporcionada y no hubo una acción de revictimización.</p> <p>Inoperantes los agravios relativos a los periodistas, medios de comunicación y comentarios de diferentes usuarios alojados en la red social de Facebook, pues no fueron parte de la de la litis que se hizo valer ante la instancia local.</p>
13.	SX-JDC-59/2024	Ignacio Guillermo Morales Sánchez	La sentencia del Tribunal Electoral de Oaxaca, dictada en el expediente JDC/15/2024, que confirmó el dictamen de la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca que, a su vez, declaró no procedente la entrega de la constancia del hoy actor, como aspirante a una candidatura independiente indígena, para la elección de diputaciones por mayoría relativa, para el proceso electoral ordinario 2023-2024.	Candidaturas independientes	<p>La Sala <b>CONFIRMÓ</b> la sentencia controvertida, al considerar:</p> <p>Infundados los agravios, porque en la convocatoria que emitió el Instituto Electoral Local, la cual fue dirigida a la ciudadanía con interés en postularse a una candidatura independiente a los diversos cargos en el Estado de Oaxaca, se estableció que las personas interesadas debían presentar su escrito de manifestación e intención dentro del plazo respectivo, el cual abarcaba del nueve de septiembre de dos mil veintitrés al once de enero de este año, con la totalidad de la documentación establecida en la normativa aplicable, en el entendido de que es responsabilidad de la personas que pretendan postularse acreditar todos los requisitos exigidos en la convocatoria.</p> <p>En el caso, el actor presentó su escrito de manifestación de intención el once de enero de este año, sin embargo, no adjuntó la documentación completa, por lo que, aún y cuando el actor mencionó los diversos obstáculos que le impidieron reunir los requisitos a tiempo, debido a su</p>

No	Expediente	Actor/ promoviente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					condición de adulto mayor, lo cierto es que no demostró que tal condición por sí misma fue la causa para no estar en condiciones de cumplir con la totalidad de la documentación solicitada.
14.	SX-JRC-4/2024, SX-JRC-5/2024 y del SX-JDC-32/2024 al SX-JDC-40/2024	Morena y otros	La sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Tabasco, en los expedientes TET-JDC-19/2023-III y acumulados, que modificó el acuerdo CE/2023/027 emitido por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, por el que se aprobaron los Lineamientos para el cumplimiento del principio de Paridad y Acciones Afirmativas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.	Lineamientos  Acciones afirmativas  Indígenas  LGBTTTIQ+  Paridad de género  Personas afromexicanas  Personas con discapacidad	<p>La Sala determinó <b>MODIFICAR</b> la sentencia impugnada, al considerar:</p> <p><b>Infundados</b> los planteamientos expuestos en los Juicios de Revisión Constitucional, ya que la autodeterminación se traduce en el derecho de los partidos de gobernarse internamente, siempre acorde con los principios del orden democrático, como es la igualdad y no discriminación, así como el pluralismo jurídico y paridad de género, por lo que los partidos políticos, como entes de interés público, se encuentran obligados a garantizar que las personas pertenecientes a grupos excluidos o subrepresentados e invisibilizados, accedan efectivamente y en condiciones de igualdad, a sus derechos de participación política.</p> <p><b>Infundados</b> los agravios vertidos en los juicios de la ciudadanía, porque el número de candidaturas que beneficia la acción afirmativa se obtuvo a partir de los datos de población, y con apoyo de una regla de tres aplicada correctamente. En ese punto, las fórmulas matemáticas utilizadas por el Instituto Local son lo más exactas posibles, por lo que no tiene lógica jurídica tratar de efectuar un redondeo del resultado de 1.3 al número entero siguiente, ya que al ser la primera vez que se implementa esta acción afirmativa, conforme al criterio poblacional y el principio de progresividad, es conforme a derecho que se garantice una candidatura de mayoría relativa a través de estas acciones afirmativas.</p> <p><b>Infundados</b> los agravios relativos a que fue indebido confirmar que la acción afirmativa indicara que la postulación obligatoria de una diputación de representación proporcional fuera en las primeras 7 posiciones y no en las primeras 3, pues el criterio adoptado por el Instituto Local atendió al principio de</p>

No	Expediente	Actor/ promoviente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					<p>proporcionalidad, pues dicha medida atiende a parámetros objetivos derivado de los criterios poblacionales de la comunidad LGTTIQ+ y este es armónico con la protección de otros grupos vulnerables que también se encuentran en desventaja y que fueron contempladas para la postulación en diputaciones de representación proporcional.</p> <p><b>Fundado</b> el argumento de que vulneró el principio de igualdad sustantiva porque se observó que los datos poblacionales que tomó en cuenta el Instituto Local para determinar que la postulación de una diputación por mayoría relativa sea de manera obligatoria para los partidos políticos, es la que debe prevalecer, pues son elementos objetivos y suficientes para implementar la acción afirmativa, como inicialmente lo estableció el Instituto Local.</p>
15.	SX-RAP-14/2024	Morena	La resolución INE-RFG/CLTAB/4/2024 del Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en Tabasco en la que declaró infundados los agravios planteados por la parte actora y confirmó el Acuerdo A06/INE/TAB/CD05/13-01-2024 aprobado por el Consejo Distrital 06 del citado Instituto en dicha entidad, por el que se designa a las personas que se desempeñaran como supervisoras electorales y capacitadoras-asistentes electorales y se aprueba la lista de reserva.	Actos de órganos electorales	<p>La Sala <b>CONFIRMÓ</b> la sentencia controvertida, al considerar infundados los agravios del partido actor, pues no se podía concluir que la persona cuestionada fuera inelegible para estar en las listas de reserva de capacitador asistente electoral, sin antes agotar el procedimiento de compulsas previsto en la normatividad de la autoridad electoral administrativa, pues se debía cuidar el derecho de audiencia de la persona designada.</p> <p>El resto de los planteamientos de la demanda se calificaron inoperantes porque no combatieron frontalmente las consideraciones y fundamentos de la resolución impugnada.</p>
16.	SX-JE-16/2024	Carlos Orsoe Morales Vázquez	El acuerdo del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, emitida en el expediente TEECH/JDC/004/2024 que impuso una multa al ahora promoviente, por no dar cumplimiento a lo ordenado en proveído del 10 de enero, es decir; no remitir las constancias que acreditaran haber realizado el trámite de ley y no rendir el informe circunstanciado en relación a los juicios	Actos de órganos electorales	La Sala <b>DESECHÓ</b> de plano la demanda al existir un cambio de situación jurídica que deja el asunto sin materia.

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			promovidos por Ulises Abenamar Sánchez Pérez y Raúl Contreras Ramírez.		
17.	SX-JRC-7/2024	Movimiento Ciudadano	La sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas dictada en el expediente TEECH/AG/003/2023 reencauzado a TEECH/RAP/008/2024 que confirmó el acuerdo IEPC/CG-A/074/2023 del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del estado referido que, a su vez, aprobó el Proyecto de Presupuesto de Egresos y el Programa Operativo Anual de dicho organismo electoral local para el Ejercicio Fiscal 2024.	Actos de órganos electorales	La Sala <b>DECLARÓ</b> el sobreseimiento del juicio, al existir un cambio de situación jurídica que dejó el asunto sin materia
18.	SX-RAP-13/2024	Morena	La resolución INE-RFG/CLTAB/3/2024 del Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en Tabasco por el cual declaró infundados los agravios planteados por la parte actora y confirmó el Acuerdo A04/INE/TAB/CD03/13-01-2024 aprobado por el Consejo Distrital 03 del citado Instituto en dicha entidad, por el que se designa a las personas que se desempeñaran como supervisoras electorales y capacitadoras-asistentes electorales y se aprueba la lista de reserva.	Actos de órganos electorales	La Sala <b>DESECHÓ</b> de plano la demanda al existir un cambio de situación jurídica que dejó el asunto sin materia.
19.	SX-RAP-17/2024	Partido del Trabajo	La resolución emitida por el Consejo Local del INE en Campeche identificada R01/INE/CAMP/CL/29-01-24, por la cual declaró infundados los agravios planteados por la parte actora y confirmó el Acuerdo A06/INE/CAMP/CD01/13-01-2024 aprobado por el Consejo Distrital 01 de la citada entidad federativa, por el que se designan supervisoras electorales y capacitadores-asistentes electorales y se aprueba la lista de reserva.	Actos de órganos electorales	La Sala <b>DESECHÓ</b> de plano la demanda toda vez que la parte actora no cuenta con legitimación activa para impugnar la resolución impugnada.